

Expediente: 146/24
Carátula: MIRALLES MARCOS EMMANUEL C/ GUILLEN JUAN EDUARDO S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. II
Tipo Actuación: SENTENCIA INTERLOCUTORIA
Fecha Depósito: 05/09/2024 - 04:48

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
900000000000 - GUILLEN, JUAN EDUARDO-DEMANDADO
20293386014 - MIRALLES, MARCOS EMMANUEL-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. II

ACTUACIONES N°: 146/24



H20442480792

Juzg. Civil en Doc. y Loc. De la IIª Nom. CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

REGISTRADO

SENTENCIA N°

140AÑO

2024

JUICIO: MIRALLES MARCOS EMMANUEL c/ GUILLEN JUAN EDUARDO s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE. N° 146/24.-

CONCEPCION, 04 de Septiembre de 2.024.-

AUTOS Y VISTOS

JUICIO: MIRALLES MARCOS EMMANUEL c/ GUILLEN JUAN EDUARDO s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE. N° 146/24.-

CONSIDERANDO

Que en fecha 30/08/2024 el letrado de la parte actora solicita que, atento a la inexistencia de fondos en las cuentas que el demandado posee en BANCO PATAGONIA S.A., la medida de embargo dispuesta en sentencia de fecha 14/08/2024 se ordene sobre los fondos que el demandado tuviere en HSBC BANK ARGENTINA S.A., C.U.I.T. 33-53718600-9.-

Que conforme fuere considerado en sentencia de fecha 14/08/2024, en autos se encuentran acreditados los extremos requeridos por los arts. 290, 291 del N.C.P.C. y C. y atento lo dispuesto por el art. 281 del Digesto Procesal, corresponde acoger favorablemente la medida cautelar peticionada y tratándose de títulos cambiarios (Pagaré) cuya ejecutividad emerge de la ley, resulta suficiente la simple caución juratoria a los efectos de garantizar los daños y perjuicios que pudiera ocasionar la medida.

Por ello, se

RESUELVE

I°)- TRABAR EMBARGO PREVENTIVO, bajo la responsabilidad del peticionante, sobre los fondos que tuviera depositados en cuentas corrientes, cajas de ahorro, y/o plazos fijos, y/o cualquier otra cuenta de titularidad de **JUAN EDUARDO GUILLEN, CUIT 20-32164912-3**, obrantes en **HSBC BANK ARGENTINA S.A., C.U.I.T. 33-53718600-9**, hasta cubrir la suma de **\$1.940.000** (Pesos un millón novecientos cuarenta mil), importe correspondiente a Capital reclamado, con más la suma de **\$582.000** (Pesos Quinientos ochenta y dos mil), que se calcula para responder por acrecidas. Se hace saber que las retenciones de dichos importes deberán ser transferidos y depositados a la orden de éste Juzgado y Secretaría y como pertenecientes al juicio del título, cuenta judicial N° **560809564747453 CBU N° 2850608750095647474535** de “Banco Macro S.A.”-Suc. Concepción,Tucumán.-

II°)- Oficiese al **HSBC BANK ARGENTINA S.A., C.U.I.T. 33-53718600-9** en su casillero digital, a fin de que tome razón de la medida de embargo ordenada.

HAGASE SABER

ANTE MÍ.-

Actuación firmada en fecha 04/09/2024

Certificado digital:
CN=JAKOBSEN Jorge Hector, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213303865

Certificado digital:
CN=FERNÁNDEZ Fernando Yamil Federico, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20271414014

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.